



**GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA**



RESOLUCION DIRECTORAL N° **275** -2022-GORE-ICA-DRA

ICA, **04 OCT 2022**
VISTO:

Los actuados administrativos sobre Reconocimiento de Tiempo de Servicios y otros de la servidora **MARIA MARTHA NINAJA BARQUERO**;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 149-2022-GORE-ICA-DRA de 26 de mayo de 2,022, se Cesó por Límite de edad con efectividad al 28 de mayo de 2,022 a la servidora Doña María Martha Ninaja Romero, en el cargo de Técnico Administrativo III – Plaza CAP N° 013, Nivel remunerativo STA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria – Ica;

Que, mediante Informe N° 054-2022-GORE.ICA-DRA-OA/EP-DDOS el Equipo de Personal de la Oficina de Administración da cuenta que al haber cumplido el 27 de mayo de 2,002, la servidora Doña María Martha Ninaja Romero, 70 Años de edad, por lo que estando a lo normado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, el cual prescribe en su Artículo 186 literal a) como una de las Causales de Cese, el Límite de Edad, al cumplir setenta años, debe expedirse acto resolutive en ese sentido;

Que, asimismo da cuenta que revisado su file personal, de acuerdo a las constancias de haberes y descuentos, así como de la revisión de su planilla de pagos, dicha servidora cuenta a la fecha de su Cese, con Cuarentaicinco (45) Años, Un (01) Mes y Veinte (20) Días, como Tiempo de Servicios prestados a favor del Estado; en mérito a ello le corresponde percibir su Compensación por Tiempo de Servicios, la cual se ha determinado en la suma de Veinticinco Mil novecientos cincuentauno y 76/100 Soles (S/ 25,951.76); y por concepto de Vacaciones No Gozadas, la suma de Quinientos noventaiocho y 23/100 Soles (S/ 598.23) y por Vacaciones Truncas (2,022) la suma de Doscientos cuarentaicuatro y 22/100 Soles (S/ 244.22), de acuerdo a la Liquidación practicada por el Equipo de Personal, los que deben ser reconocidos y abonados a favor del servidor, de acuerdo a disponibilidad presupuestal;

Que, el Art. 35 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que son Causas justificadas para Cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad; asimismo el Art. 186 de su reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM dispone: El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Límite de setenta años de edad;

Que, asimismo el Art. 54 del D. Legislativo N°276 modificado por la Ley N°25224 establece: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios";

Que, mediante Decreto de Urgencia N°038-2019 se establecen reglas sobre los Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, estableciendo en su





GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA - ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 275 -2022-GORE-ICA-DRA

ICA, 04 OCT 2022

*Art. 6° Ingreso por condiciones especiales: numeral 6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: 1. **Compensación vacacional y vacaciones truncas**; 2. **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**; asimismo, mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, estableciendo en su Art. 4° los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276; **Compensación Vacacional, Compensación por Vacaciones Truncas, Compensación por Tiempo de Servicios CTS**, los cuales son de aplicación para el presente caso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el D.U. N°026-2020, así como en el Decreto Legislativo N°1505 que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID -19 y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N°946-2020-SERVIR-GPGSC, en el que se establece en su punto 3.6 "En caso el servidor no pueda compensar las horas en virtud de la licencia con goce de haber otorgada, por el motivo de la causal de extinción del vínculo; tal situación se considerará como días no laborados por el servidor para todo efecto legal, por lo que ello generaría el descuento respectivo en los ingresos (remuneración y beneficios sociales) del servidor, según corresponda" y el punto 3.7 "..., las entidades -en principio- deberán prever los mecanismos internos tendentes a procurar que los servidores devuelvan los montos en dinero entregados; caso contrario, corresponderá a las entidades públicas tomar las acciones necesarias a efectos de procurar el recupero de los montos pagados en exceso, pudiendo para tal fin -ante la negativa o resistencia del servidor a su devolución- afectar el monto de su liquidación al momento de su cese; ello sin perjuicio de la posibilidad de ejercer la acción de cobro a través de los mecanismos que franquea para tal efecto nuestro Código Civil, el que se aplicara para el presente caso;

Que, asimismo se debe tener en cuenta, a efectos de emitir el Acto Resolutivo respectivo, lo que dispone la Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, la que dispone en su Artículo 4 numeral 4.2: "Todo Acto Administrativo, de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, de conformidad con el Art. 7 de D.L. N°1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, mediante Informe N° 153-2022-DRA-OPA/EPRE el Responsable del Equipo de Presupuesto de la Oficina de Planificación, informa que NO se cuenta con disponibilidad presupuestal en la genérica de gastos 21 Personal y Obligaciones Sociales, específica 21.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y 21.19.33 (Vacaciones truncas), solicitado para efectuar el reconocimiento y pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios y otros a favor de Doña María Martha Ninaja Romero;



**GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA**



RESOLUCION DIRECTORAL N° **275** -2022-GORE-ICA-DRA
ICA, 04 OCT 2022

Estando a lo expuesto y con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg. N° 276, D.L. N°1440, D.L. N°1505, Ley N° 31084, D.S. N° 005-90-PCM, D.U. N°014-2019, D.U. N° 038-2019, D.S. N°420-2019-EF, D.U. N°026-2020, y O.R N°013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Reconocer como Tiempo de Servicios prestados al Estado por la ex servidora Doña **MARIA MARTHA NINAJA ROMERO**, Cuarentaicinco (45) Años, Un (01) Mes y Veinte (20) Días, al momento de su Cese por Límite de Edad, con efectividad al 28 de mayo del 2,022, de acuerdo con el Informe del Equipo de Personal.

SEGUNDO. - Establecer que le corresponde percibir por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) prestados al Estado, a Doña **MARIA MARTHA NINAJA ROMERO**, la suma de Veinticinco Mil novecientos cincuentauno y 76/100 Soles (S/25,951.76); de acuerdo a la Liquidación realizada por el Equipo de Personal, deducido el descuento por los días no laborados y/o recuperados por circunstancias de pandemia Covid-19.

TERCERO. - Establecer que le corresponde percibir a Doña **MARIA MARTHA NINAJA ROMERO**, por concepto de **Vacaciones No Gozadas**, la suma de Quinientos noventaiocho y 23/100 Soles (S/ 598.23) y por **Vacaciones Truncas** (2,022) la suma de Doscientos cuarentaicuatro y 22/100 Soles (S/ 244.22), conforme a la liquidación elaborada por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración.

CUARTO. - Disponer que las Oficinas de Administración y Planificación gestionen los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución con cargo al Presupuesto Analítico del Pliego 449 – Gobierno Regional de Ica, Unidad Ejecutora 100 Agricultura - Genérica de Gastos 21 Personal y Obligaciones Sociales, específica de gasto 21.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios y 21.19.33 vacaciones truncas.

QUINTO. - Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
Jorge Ademir Chacaltana Guillen
Jorge Ademir Chacaltana Guillen
DIRECTOR REGIONAL